

TRES NUEVAS LEYES:

ENMIENDAS A LEY DE FARMACIA Y AL CÓDIGO DE SEGUROS DE SALUD

COMISION DE LEGISLACIÓN – CFPR

Mediante su firma el Gobernador el 27 de diciembre de 2018 convirtió en Ley los **PROYECTOS DE LA CÁMARA 731, 1034 Y 1560** con vigencia inmediata después de su aprobación, a saber:

- **Ley Núm. 273** (PC 1034) - Enmienda la Ley de Farmacia con cambios en el proceso electrónico para el Registro de Medicamentos y en los derechos a pagar.
- **Ley Núm. 274** (PC 1560) - Enmienda Ley de Farmacia para disponer acciones sobre cómo tratar las repeticiones de medicamentos en medio de una emergencia. Entre sus disposiciones se autoriza la dispensación de un suministro de emergencia por una única vez de hasta treinta (30) días del medicamento recetado y se dispone que el asegurador o el PBM, tendrá la responsabilidad de pago por las reclamaciones fidedignas sometidas por la farmacia respecto al pago o reembolso de medicamentos dispensados o despachados, bajo una solicitud de repetición de receta. La dispensación se considerará como un procedimiento “extraordinario y excepcional”, por lo que el farmacéutico o la farmacia no podrán ser penalizados de forma alguna por el asegurador o PBM por cualquier omisión al proceso ordinario. La farmacia, farmacéutico, técnico de farmacia no incurrirá en responsabilidad legal alguna como resultado de su desempeño de buena fe y de conformidad con lo dispuesto para un estado de emergencia, siempre y cuando no haya incurrido en conducta negligente o criminal. Se incluye facultad de la Junta de Farmacia para permitir que un farmacéutico y un técnico de farmacia no residente de Puerto Rico con licencia activa para ejercer en otra jurisdicción de Estados Unidos pueda en forma temporera ejercer en Puerto Rico. Se conceden ciento veinte (120) días calendario al Departamento de Salud para promulgar y aprobar toda reglamentación necesaria, o enmendar la existente, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.
- **Ley Núm. 294** (PC 731) - Se enmienda el Código de Seguros de Salud para disponer que en los casos en que haya una decisión final y firme de fraude a favor de una organización de seguros de salud o aseguradora, estos podrán recobrar el dinero automáticamente o retener los pagos pendientes”. aumentar a 60 días (en proyecto original: 45 días) el término para compensación de deudas como resultado de auditorías y. que, de no procederse según dispuesto en la ley, “la cantidad adeudada estará sujeta a la compensación de deudas establecidas en el Código Civil de Puerto Rico.”